



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **ACTUALIZACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0024/2023

Mexicali, Baja California, a 08 de febrero de 2023

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

16 FEB 2023

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)
CARRETERA TIJUANA- ROSARITO No. 14040,
COL. SAN ANTONIO DE LOS BUENOS,
C.P. 22563, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
TEL. (664) 6 36 14 52
P R E S E N T E

ASUNTO: REGULARIZACIÓN A LA LICENCIA
AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-02/0001-2021.

En atención a la solicitud de trámite firmado por el [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de Bitácora: 02/LU-0024/01/23, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Regularización a la Licencia Ambiental Única (LAU), para Establecimientos Industriales de Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, y

RESULTANDO:

- A. Que mediante trámite firmado por el [REDACTED] en calidad de Representante Legal de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de Bitácora: 02/LU-0024/01/23, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Regularización a la Licencia Ambiental Única (LAU), para Establecimientos Industriales de Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, presentando el formato de solicitud de la Licencia Ambiental Única;
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en la solicitud de Regularización a la Licencia Ambiental Única, el [REDACTED] en calidad Representante Legal de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, si realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de Bitácora: 02/LU-0024/01/23, la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, anexa las siguientes Autorizaciones y/o Resoluciones en materia ambiental:

- Resolución de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, otorgado mediante Oficio No. SEST/SDS/DGIA/MXL/2527/2020 de fecha 06 de julio del 2020, emitido por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0024/2023

- Programa para la Prevención de Accidentes, emitido mediante Oficio No. DGGIMAR.710/0009086, de fecha 27 de noviembre del 2017, por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT;
- Constancia de Recepción con No. de Bitácora: 09/AR-0972/04/17, de fecha 27 de abril del 2017, referente a presentación del Estudio de Riesgo Ambiental ante la SEMARNAT;

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS 1; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la Regularización a la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su Regularización al 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente **Regularización a la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2021**, para la operación y funcionamiento de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, con Número de Registro Ambiental (NRA) **ABC0200402352(*)**, para la operación y funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en **Carretera Tijuana-Rosarito, No. 14040, Col. San Antonio de los Buenos, Tijuana, Baja California, México**; cuya actividad productiva principal es: **"Centro de Acopio, Recolección y Valorización de metales no Ferrosos"**, con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Capacidad Instalada/Año		
		Cantidad	Unidad
LINGOTES DE ALUMINIO	ANTERIOR	21,600	Toneladas
LINGOTES DE ALUMINIO	ACTUAL	48,000	Toneladas

La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Regularización a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-0001-2021**, registrada con número de Bitácora: 02/LU-0024/01/23, así como a lo establecido en los siguientes:

- 1 * El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

Damiano Ambroz 47
28 feb 23



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0024/2023

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Regularización a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2021**, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia;

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos Residuos Peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización respectiva;

TERCERO.- La presente Regularización a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2021**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Regularización a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2021**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá remitir a esta Oficina de Representación durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;
3. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;
5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;
6. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las

Damira Just Ambore
28-Feb-23

104



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0024/2023

modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;

7. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: **"Centro de Acopio, Recolección y Valorización de Metales no Ferrosos"**, que generen emisiones de partículas sólidas al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire;
10. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;
11. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;
12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los Residuos Peligrosos generados por la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, denominados como: *Agua con aceite de compresores, aceite hidráulico residual, Sólidos contaminados con materiales peligrosos (Equipo de protección personal, trapos, cartón, pintura seca, lijas), tibores metálicos de 200 lts que contuvieron materiales peligrosos, lámparas fluorescentes, contenedores vacíos que contuvieron materiales peligrosos, tierra con aceite, etc.*, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
13. En el caso que la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, no cuente con su Registro como generador de Residuos Peligrosos actualizado, deberá manifestarlo de inmediato a esta Secretaría presentando los trámites aplicables correspondientes;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0024/2023

14. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados dentro de su empresa, cumplan con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
15. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los Residuos Peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
16. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y Residuos Peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;
17. Esta Regularización a la Licencia Ambiental Única, se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales;
18. La Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de Bitácora: 02/LU-0024/01/23, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;
19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;
20. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Licencia, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque el presente documento;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DMIC/0024/2023

21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
22. De igual manera se le apercibe al [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **ALUMINIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V. (TRANSFORMADORA)**, que la solicitud registrada con número de Bitácora: 02/LU-0024/01/23, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Licencia, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal;
23. Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, agradezco la atención que le dé al presente y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México.

C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.-Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de PROFEPA.- B. C.

C.c.p.- Archivo, Minutario.

RZG/ARTG/DSN/acc

